



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

Resolución Gerencial Regional

Nº 020-2019-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

VISTO:

Al Exp. con Registro Nº 112604-17 (39485-17), Informe de Precalificación Nº 007-2018-GRA/GRTC-ARH-PAD-ST, Resolución de Recursos Humanos Nº 077-2018-GRA-GRTC-OA-ARH, Informe de Órgano Instructor Nº 02-2019-GRA/GRTC-OA-ARH por el cual se lleva a cabo el Proceso Administrativo Disciplinario (PAD) en contra del procesado Hugo Jose Herrera Quispe.

CONSIDERANDO:



Que, el procesado Hugo Jose Herrera Quispe conforme se aprecia en el Informe Escalonario Nº 041-2018-GRA/GRTC-OA-URH-reg.c. de fecha 16 de Febrero del 2018, se encuentra en el régimen laboral D.L. Nº 276, con condición laboral Designado Cargo de Confianza, sujeto al régimen de pensiones del D.L. Nº 25897, cargo de Sub Gerente de Transporte Terrestre(periodo del 27-03-2017 al 12-06-2017). Sin embargo, a efectos de Procesos Administrativos Disciplinarios (PAD), se encuentra sujeto a la facultad disciplinaria del Estado, siendo aplicable el Título V de la Ley y el Título VI del Libro I del Reglamento, que consagra la facultad al Estado sobre todas la personas que ejercen función pública, cualquiera sea su régimen laboral.

Que, mediante Informe de Precalificación Nº 007-2018-GRA/GRTC-ARH-PAD-ST de fecha 12 de Marzo de 2018, se recomienda dar el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) al procesado Hugo Jose Herrera Quispe, y con Resolución de Recursos Humanos Nº 077-2018-GRA/GRTC-OA-ARH de fecha 08 de Junio del 2018, se Instaura el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) al procesado Hugo Jose Herrera Quispe por configurar su actuar en la presunta Falta tipificada en el literal q) del Art. 85 de la Ley Nº 30057(en adelante la Ley), "*Las demás que señale la ley*", concordancia con el numeral 5 del Art. 259 del TUO de la Ley Nº 27444 "*Ejecutar un acto que no se encuentre expedido para ello*".

Que, de la revisión de lo actuado, se aprecia el Informe Legal Nº 046-2018-GRA/GRTC-AJ de fecha 31 de enero de 2018, que la empresa de Transportes y Turismo Milkar S.R.L. no ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Que, de lo cual no existe el acta de inspección de infraestructura complementaria de transporte estación de ruta tipo I, de la empresa de Transportes y Turismo Milkar S.R.L., siendo que dicha acta es parte importante del procedimiento para otorgar la certificación solicitada, siendo además que tampoco consta que el establecimiento cuente con oficina de administración, venta, sala de embarque y servicios higiénicos.

Que, además no existe el Informe del Sub Director de Transporte Interprovincial y que del informe Nº 074-2017-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del Área de



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

Resolución Gerencial Regional

Nº 020-2019-GRA/GRTC

Permisos y Autorizaciones con fecha 14 de Junio de 2017, cuenta con sello mas no con la firma, considerándose como no suscrito o no emitido.

Que, de la Resolución Sub Gerencial Nº 142-2017-GRA/GRTC-SGTT de fecha 14 de Junio del 2017, fue suscrita por el procesado Hugo Jose Herrera Quispe, y que mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 202-2017-GRA/GGR de fecha 12 de Junio de 2017 se le retira del cargo de Sub Gerente de Transporte Terrestre dejando impedido de seguir realizando las funciones anteriormente encomendadas, dando por concluida su designación, y esta resolución fue notificada el mismo día de su expedición, es decir 12 de Junio de 2017, por tanto deba de entenderse que a partir del día siguiente es decir a partir del 13 de Junio de 2017, quien era competente es el Gerente Regional de Transporte y Comunicaciones.

Que, el procesado Hugo Jose Herrera Quispe no ha presentado descargos, y en tal sentido habiendo suscrito la Resolución Sub Gerencial Nº 142-2017-GRA/GRTC-SGTT de fecha 14 de Junio del 2017, cuando no estaba facultado para ello, y siendo además que no se ha seguido el debido procedimiento para otorgar el certificado de habilitación técnica de infraestructura complementaria de transportes estación de ruta tipo I, por lo cual el procesado incurre en falta administrativa.

Que, mediante el Informe del Órgano Instructor Nº 02-2019-GRA/GRTC-OA-ARH, de fecha 30 de Enero de 2019, se recomienda Destituir y como consecuencia inhabilitar por 05 años al procesado Hugo Jose Herrera Quispe, por haber incurrido en falta administrativa en el literal q) del Art. 85 de la Ley Nº 30057, concordancia con el numeral 5 del Art. 259 del TUO de la Ley Nº 27444 "Ejecutar un acto que no se encuentre expedido para ello".

Que, en conformidad con el Art. 87 de la Ley, el procesado Hugo Jose Herrera Quispe, configura en el literal a) del artículo en mención, por afectar los bienes jurídicos integridad, seguridad y salud pública; en el literal b) del artículo en mención, por impedir su descubrimiento de la falta administrativa cometida; en el literal c) del artículo en mención, por el grado de Jerarquía fue encargado de la Sub Gerencia de Transportes Terrestre de la GRTC-Arequipa, de lo cual se tiene que estaba a su cargo dicha Sub Gerencia y a su vez se puede determinar un mal uso de sus funciones, siendo que su actuar fue con negligencia; en el literal d) del artículo en mención, debido que por motivos de la negligencia en sus funciones incurre en falta administrativa; en el literal e) del artículo en mención, no se ha podido determinar; en el literal f) del artículo en mención, se tiene que la falta ha sido cometida por el solo; en el literal g) del artículo en mención, se tiene que el procesado es reincidente por cometer falta administrativa en menos de un año; en el literal h) del artículo en mención, continua en la comisión de falta administrativa; en el literal i) del artículo en mención no se ha podido determinar el beneficio ilícito obtenido en este caso.

Que, de la revisión de lo actuado y en conformidad con el Órgano Instructor se concluye dar la destitución e Inhabilitación por 05 años correspondiente al procesado Hugo Jose Herrera Quispe, por haber incurrido en falta administrativa





"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

Resolución Gerencial Regional

Nº 020-2019-GRA/GRTC

tipificada en el literal q) del Art. 85 de la Ley y concordancia con el numeral 5 del Art. 259 del TUO de la Ley Nº 27444.

Que, conforme a la Ordenanza Regional Nº 010-Arequipa, Decreto Regional Nº 004-2015 y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 010-2019-GRA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer sanción de **DESTITUCION E INHABILITACION POR 05 AÑOS** al procesado Hugo Jose Herrera Quispe, por configurar la falta en literal q) del Art. 85 de la Ley y en concordancia con el numeral 5 del Art. 259 del TUO de la Ley Nº 27444, por los fundamentos anteriormente expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- INSCRIBIR en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y de Despido, la sanción impuesta al procesado Hugo Jose Herrera Quispe.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR la presente Resolución al Área de Registro y Control para agregar a su legajo personal del procesado Hugo Jose Herrera Quispe.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado y a las áreas funcionales correspondientes, conforme a lo dispuesto por el Art. 20 del TUO de la Ley Nº 27444, para su conocimiento y fines.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, del Gobierno Regional – Arequipa al

01 FEB 2019

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES
Abog. Grover Angel Suarez Delgado Flores
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES